



Bogotá, 04/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500001431



20165500001431

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA**  
**CARRERA 80A No. 77A - 24**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28616** de **18/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

7866

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 20616 del 10 DE ENERO DE 2015**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA**, identificada con N.I.T 830087785-8

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA, identificada con NIT 830087785-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13762593 de fecha 10 de enero de 2015 impuesto al vehículo de placa SKZ109 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA Identificada con el NIT. 830087785-8 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. *En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 531:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA, identificada con NIT 830087785-8

***“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariandolas condiciones inicialmente otorgadas”***

En concordancia con el código: 531

***“Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13762593	10 de enero de 2015	SKZ109

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13762593 de fecha **10 de enero de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA** identificada con NIT. **830087785-8**

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA**, identificada con NIT. **830087785-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariandolas condiciones inicialmente otorgadas (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Prestar el servicio publico de transporte***

RESOLUCIÓN No.

Del

7 2 8 6 1 6

3 7 7 1 1 6

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA, identificada con NIT 830087785-8

*en otra modalidad de servicio. (...)*, acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011.* En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA**, identificada con NIT. 830087785-8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con

RESOLUCIÓN No.

7 2 0 0 1 6 Del 1 1 1 1 1 5

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR** LTDA, identificada con NIT 830087785-8

el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA - SERVICOLTUR LTDA**, identificada con NIT. **830087785-8**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA DC-BOGOTA**, en la **CARRERA 80 A 77 A 25**, teléfono **4341940**, correo electrónico **SERVICOLTUR@ETB.NET.CO** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

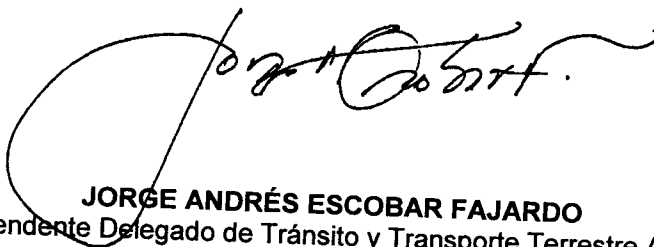
**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

7 2 0 0 1 6 1 1 1 1 1 5

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS  
Revisó: Jacqueline Rendon - Abogado IUIT  
Aprobó: Ihovanna Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\johnherrer\Documents\quipux\Apertura



### Registro Mercantil

La siguiente información es autorizada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.



#### SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA Y PODRA USAR LA SIGLA COMERCIAL SERVICULTUR LTDA

SERVICULTUR LTDA  
BOGOTÁ

Número de Matriculación: 0001098847  
Identificación: RUT 830087735 - S  
Último Año Renovado: 2014

Fecha de Matriculación: 20010624  
Fecha de Vigencia: 20510611  
Estado de la Matriculación: ACTIVA

Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL  
Tipo de Organización: SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la Matriculación: SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL  
Total Activos: 39940461.00  
Utilidad/Pérdida Neta: 2147691.00

Ingresos Operacionales: 24799403.00  
Empleados: 4.00  
Afiliado: No

Actividades Económicas y 4821 - Transporte de pasajeros

#### Información de Contacto

Municipio Comercial: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ  
Dirección Comercial: CR 80 A NO. 77A-25  
Teléfono Comercial: -5341940  
Municipio Fiscal: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ  
Dirección Fiscal: CR 80 A NO. 77A-25  
Teléfono Fiscal: -5341940  
Correo Electrónico: [Servicatur@sbogotad.c.c](mailto:Servicatur@sbogotad.c.c)

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificados de Matriculación Mercantil

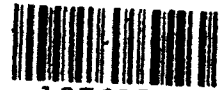
Representantes Legales

Nota: Si se solicita el certificado de existencia y representación legal de una sociedad o persona jurídica principal ó ESAL, para el caso de la Federación Nacional de Comerciantes de Bogotá, debe solicitarse el certificado de matriculación.



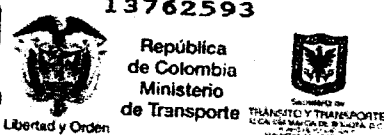


**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13762593**



**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA																	
10	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO			
NÚMERO O NOMBRE				NÚMERO O NOMBRE							
12				84 SUR				Usme			

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

2pacura

**6. SERVICIO**

PARTICULAR  PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19851140

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 19851140

EXPEDIDA: 26/11/2013 VENCE: 26/11/2016

NOMBRES Y APELLIDOS: Ricardo G. Molano Velásquez

DIRECCIÓN: Cra 88 No 52-21 SUR TELEFONO: 3831193

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Maria Olga Moreno Pinzon

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Servicios Especiales y de Turismo Colombianos SIDA

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10002030359

**13. TARJETA DE OPERACION**

0835118

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Mauricio Garcia Varon

PLACA: 090810

ESTACION: Setra-Mebeg

**15. INMOVILIZACION**

200 Tomillo 01 19 No 90-90 P/M. 277

**16. OBSERVACIONES**

Transporte los sates personas Luz Olivera de Estrada, Algorrobello 393 0223 Avda Panera 3940067 y 25 personas más tablando de manera individual 20.000 Pesos desde Bogotá hasta Villenas entrega documentos completos y copia azul

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL VICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE UNO DE LOS NOMBRES DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*

FIRMA TESTIGO: *[Signature]*

ORGANISMO DE TRANSITO

Bajo FIDELIDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
METROPOLITANA BOGOTA

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado en: \_\_\_\_\_  
Revisado por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. S-2014 / SETRA - SOAPO - 29

Bogotá D.C. 10/01/2015

Señores  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ETB - SKG Tecnología // Habitual - Data  
Carrera 28 A N° 17° - 20 Paloquemao  
Bogotá D.C.

Asunto: Aclaración Orden de Comparendo N° 1100100000000 13762593

De manera atenta me permite informar que por error involuntario se diligenció de manera equivocada la casilla N° 10 Datos correspondientes a conductor por lo anterior me permite aclarar que el conductor que cometió la infracción es el señor JOSE EDUARDO CASTRO identificando con la licencia de ciudadanía N° 1528202 licencia de conducción N° 19539202 fecha expedición 26/11/2013 vencimiento 26/11/2016 es de anotar que dicho error se comete por la simultaneidad del procedimiento y demás procedimientos que se tenían en el mismo instante del procedimiento en mención.

Atentamente

Sr. Diego Garcia  
Placa Policial 090870

Carrera 28 No. 11-82 Bogotá  
Teléfonos: 3648130 Ext. 5213 - 5230  
Web: [www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

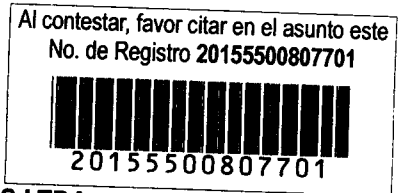




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 18/12/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA**  
CARRERA 80A No. 77A - 24  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28616 de 18/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28475.odt

Representante Legal y/o Apoderado

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917.9  
Código Postal 050000  
Línea Nat. 01 800 210

SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO COLOMBIANOS LTDA

ERA 80A No. 77A - 24

REMITENTE

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: CALLE 63 9A 45

TA - D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento:

Código Postal:

Envío: P

DE

Nº

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Dirección Errada			
No Reside			
Fecha 1: 2018		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Milton Olivares			
80911825	CC:		
CC: 506	Centro de Distribución:		
Centro de Distribución:	OCCIDENTE		
Observaciones:	Observaciones:		
No hay			
	77A-24		



Calle 63 No. 9A-45  
PBX 352 87 00 - Bogotá D.C.  
www.supertransporte.gov.co  
Línea Atención al Ciudadano